



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TENTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THÀ LHAIYAHUUDYÉD OOKAJÓOHNAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGUA



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 140/2011

Caraparí, 28 de Julio de 2011



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 08 de julio de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la **SUPERVISION TECNICA "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CAMINO SANANDITA"**.

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 11 de julio de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, revisada la documentación presentada por el Ejecutivo Seccional de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Chaco Tarijeño – Yacuiba, con referencia al proyecto Supervisión Técnica "**Construcción Puente Vehicular Camino Sanandita**", se evidencia que la misma presenta observaciones, en lo que respecta al Informe de Evaluación y Recomendación emitido por la comisión de calificación al adjudicar al proponente "Asociación Accidental **CONSUNION & ASOCIADOS**", puesto que:

- El profesional propuesto como Residente de Supervisión, Ing. Roberto Vargas Aguirre, presenta en su documentación de respaldo como experiencia el certificado de trabajo emitido por el Ing. Ramón Colodro V. Representante Legal del Grupo Consultor

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

El Roble SRL, el cual certifica que el profesional Ing. Roberto Vargas Aguirre, trabajó en la empresa en el cargo de Residente de Supervisión para la supervisión técnica construcción: **Puente Vehicular Rio Blanco** lo cual se constata en la página 60 de la propuesta adjudicada, este certificado difiere a lo establecido en el acta de Recepción Definitiva del Proyecto en referencia, ya que en la misma fungió como Residente de Supervisión del Proyecto construcción: Puente Vehicular Rio Blanco el Ing. Arturo Castillo Soruco, pudiéndose constatar lo sindicado en la documentación contenida en la propuesta adjudicada en la pagina 33.

- El profesional propuesto como Residente de Supervisión, Ing. Roberto Vargas Aguirre, presenta en su documentación de respaldo como experiencia, el certificado de trabajo emitido por el Ing. Adel Cortez Flores Supervisor de Obra, el cual certifica que el profesional Ing. Roberto Vargas Aguirre, trabajó en el cargo de Residente de Supervisión para la supervisión técnica **Mejoramiento Camino y Construcción de Obras de Arte Mayor Obispo – La Parroquia**, lo cual se constata en la página 64 de la propuesta adjudicada, este certificado difiere a lo establecido en el acta de Recepción Definitiva del Proyecto en referencia, ya que en la misma fungió como Residente de Supervisión del Proyecto Mejoramiento Camino y Construcción de Obras de Arte Mayor Obispo – La Parroquia, el Ing. Diego Clavijo Ponce, pudiéndose constatar lo sindicado en la documentación contenida en la propuesta adjudicada en la pagina 44.

De lo anterior expuesto se establece que el adjudicado Asociación Accidental **CONSUNION & ASOCIADOS** a incurrido en el numeral 5.2.- inciso a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente Documento Base de Contratación, la omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose que cualquier **documento presentado no cumpla no las condiciones de validez requeridas.** Por lo tanto al haber incumplimiento el Documento Base de Contratación DBC la propuesta no es meritoria de proseguir el proceso por lo que se debe descalificar y Rechazar la misma.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TENTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THÀ LHAIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio de 2011, presentado y expuesto el informe de la Comisión Jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto improcedencia por unanimidad de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, José Luis Martín García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velásquez Chandán, Damael López Villafuerte, Atilio Juan Hoyos Chávez y Wilfredo Zurca Sánchez.

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

**YACUIBA
1RA SECCIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la solicitud de autorización de fecha 8 de julio de 2011 al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, la firma del contrato para la **SUPERVISION TECNICA "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CAMINO SANANDITA"** por un monto de **Bs.- 494.454,00 (CUATRICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 00/100 BOLIVIANOS)**, suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, Sr. Marcial Rengifo Zeballos y la ASOCIACION ACCIDENTAL "CONSUNION & ASOCIADOS", representada legalmente por el señor Javier Marcelo Orellana Díaz, con un plazo para la Supervisión Técnica de 480 días calendario.

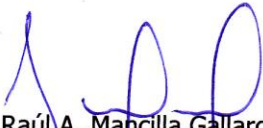
**CARAPARI
2DA SECCIÓN**

ARTÍCULO 2º.-Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los veintiocho días del mes de julio de dos mil once.

**VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**




Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**